

## PRÓLOGO

# El género en la enseñanza del Derecho

"Tengo una lista corta –cuanto más la pienso, más larga se hace– de lo que se precisa para hacer realidad la integración del feminismo en la enseñanza del Derecho. El feminismo será una realidad en la enseñanza del derecho cuando la información sobre género sea un requisito para todos en sus propios campos, una parte esencial para hacer bien lo que hacen. Cuando las mujeres ya no sean señaladas en las facultades de derecho. Cuando ellas, y sus puntos de vista y experiencias, así como los de todos los grupos excluidos, sean representados y respetados en los textos y en las clases. Cuando las estudiantes mujeres hablen con similar facilidad y similares atributos para ocupar un espacio público que los estudiantes varones (...) Cuando escuchar a los clientes, y la receptividad y la responsabilidad para con ellos, se enseñe en todos los cursos y modele todo análisis legal del caso jurídico que se construye a partir de las vidas de esos clientes. (...) Cuando haya tantos varones secretarios y bibliotecarios como mujeres, y se les pague un salario vital, y haya tantas mujeres miembros del cuerpo docente y decanas como varones. Cuando también los varones hagan el té para todos, haya guarderías en el edificio, y todos ellos tengan y usen la licencia por paternidad. Y cuando la integridad intelectual y personal de las mujeres no sea algo que deba elegirse al precio de una vida como académica jurídica: en otras palabras, cuando ya no se precise coraje para ser feminista en la academia jurídica."<sup>1</sup>

La revista *Academia* surgió con el propósito de explorar un terreno casi ignoto: el de la enseñanza del derecho. Para ello definió como sus objetivos promover estudios e investigaciones, provocar discusiones y producir reflexiones diversas sobre la educación jurídica en el contexto hispano y lusitano-parlante. El diagnóstico era claro: existía poco trabajo intelectual exclusivamente concentrado en la pedagogía jurídica en nuestro medio; la solución precisa: generar un espacio que la tuviera por protagonista.

En esta inteligencia los cinco números publicados de *Academia* hasta la fecha pueden ser leídos como la expresión de múltiples voces que discuten acerca de las metodologías de la enseñanza del derecho, de la necesidad de incluir el estudio de otras disciplinas en la formación jurídica, de las condiciones sociales, políticas y económicas que conforman el contexto de los diversos modelos de enseñanza del derecho y de la formación de docentes universitarios, entre muchos otros.

Hasta ahora, cualquier tema relacionado con la enseñanza del derecho era incluido en el concierto general de los materiales producidos para cada edición. *Academia VI* inaugura una modalidad de publicación distinta. A partir de este número, cada año el

<sup>1</sup> Cfr. MCKINNON, Catherine, "Integrando el feminismo en la educación jurídica", pág. 189.

## PRÓLOGO

MARY BELOFF Y MARÍA LAURA CLÉRICO

primer número será general; el segundo, por lo contrario, estará focalizado en alguna cuestión específica dentro del tema general de la revista.

Para comenzar esta nueva etapa elegimos un tema tradicionalmente ausente en las de por sí escasas reflexiones sobre la enseñanza del Derecho en Latinoamérica. Se trata de los enfoques relacionados con los llamados -con mucha polémica por cierto en el medio<sup>2</sup>- "estudios de mujeres", "estudios de género", "feminismos legales", "teorías legales feministas", "feminismo antiesencialista", etc. Más allá del debate respecto de cuáles son los alcances, contenidos, metodologías y límites de cada denominación, el bosque es evidente. Quisimos introducir en el debate general sobre la enseñanza del derecho propuesto por la revista, voces y perspectivas muchas veces invisibilizadas, opacadas o silenciadas en el mundo jurídico que -no tenemos duda de ello- pueden ser reunidas bajo un techo común. Aunque sus denominaciones, perfiles y matices sean en sí mismos objeto de polémica al interior del conjunto de esas voces, para un observador externo perteneciente al mundo jurídico tradicional, los contornos son bastante nítidos (y precisamente por eso es posible no darles espacio).

La elección de éste como *primer* tema no es, por lo tanto, casual. Beatriz Kohen, una de las autoras incluidas en este número temático, en su artículo "¿Dónde están las profesionales del derecho en la Ciudad de Buenos Aires?" nos recuerda que, en los países desarrollados, la importante afluencia de graduadas en derecho ha producido muchos estudios relacionados con la participación de las mujeres en el mundo legal; sin embargo, en la Argentina, donde el ingreso de las mujeres a la profesión legal es igualmente notorio, los estudios sobre el tema son entre escasos y marginales.

¿Por qué? Una respuesta posible puede encontrarse en la ausencia de una academia jurídica independiente en América Latina. Otra puede ser construida desde el denominador común de este número temático, tal como lo mencionamos: la invisibilización de lo femenino en el derecho por su pretendida neutralidad, su irrelevancia teórica por su marca patriarcal.

*Academia VI* no pretende dar una respuesta; incluye muchas para, por lo menos, comenzar a pensar los problemas, formularse preguntas y, eventualmente, indagar en otras respuestas alternativas.

Esta edición comienza con el artículo "Las mujeres y la Corte. La difícil implementación de la igualdad de sexos en el acceso a la magistratura", en el que Anne Boigeol describe el proceso de acceso a la función judicial en Francia desde las resistencias iniciales, que recién permitieron que una mujer fuera designada como auxiliar de justicia en 1931, hasta la actualidad, cuando el 45 por ciento de los cargos son ocupados por mujeres y sólo se advierten resistencias -según su análisis- en los puestos jerárquicos más importantes. En ese recorrido, ella describe con detalle algunos hitos relevantes y concluye en que el ingreso de las mujeres contribuyó a cambiar el estatus social de la magistratura en la medida en que, al romperse el monopolio masculino, se desacralizó la participación femenina y se profesionalizó

<sup>2</sup> El artículo de Paula Viturro, "Constancias", problematiza precisamente esta cuestión.

la labor judicial del mismo modo en que, a comienzos del siglo XX, el mecanismo de concursos permitió que ascendieran a la magistratura personas capaces, pero que carecían de relaciones políticas.

En "Una espiral entre la teoría y la práctica: la ética del feminismo y la educación clínica", Phyllis Goldfarb se pregunta respecto de cuál es el rol que deben cumplir las clases en las facultades de derecho: ¿dedicarse a desarrollar las habilidades profesionales de los alumnos o concentrarse en brindarles un amplio marco teórico? Para responder a ello, la autora se propone analizar la relación existente entre la teoría y la práctica jurídica en el ámbito jurídico-académico desde el punto de vista de dos corrientes jus-filosóficas desarrolladas en dicho medio: la educación práctica y la llamada "teoría legal feminista" e intenta demostrar que ambas se asemejan en cuanto a su metodología, si bien se concibe a la primera como netamente práctica y a la segunda como teórica. "Paradójicamente, esta similitud metodológica radica en la manera en que estas dos corrientes responden a la naturaleza problemática de la relación teórico-práctica", afirma.

Asimismo, se preocupa en explorar los aspectos éticos presentes en la enseñanza práctica del derecho que son compartidos por el feminismo legal. Para ella, la posición de la educación práctica en las facultades de derecho no difiere de la posición de las mujeres en la sociedad: ambas operan fuera del escenario principal. La idea de que se aprende a partir de la experiencia, de la síntesis, del análisis crítico, de la responsabilidad, del razonamiento contextual, de la indagación crítica y de los juicios morales, y de que también son relevantes en el proceso de aprendizaje la dimensión emocional, las dinámicas interpersonales, las reglas de jerarquía y colaboración y el trabajo interdisciplinario, es destacada por Goldfarb como compartida por ambas escuelas.

A continuación de este artículo, Alessandra Facchi nos recuerda en "El pensamiento feminista sobre el derecho: un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl", que "pluralidad, heterogeneidad y conflictividad caracterizan (...) el pensamiento feminista sobre el derecho en cuyo ámbito nos reencontramos con presupuestos epistemológicos, lenguajes, perspectivas, elecciones éticas y políticas diferentes (...) Para dar cuenta de él muy sintéticamente es inevitable recurrir a algunas generalizaciones, pero sobre todo en una elección que no puede, sino contener márgenes de discrecionalidad".

Asimismo, Facchi nos advierte sobre una cuestión central tanto en los debates relacionados con la enseñanza del derecho cuanto en los debates feministas, que se refiere a la relación entre el derecho y el cambio social. Al pasar revista a las principales autoras de la especialidad, explica lo ambiguo y controversial que es el derecho para el movimiento feminista en sus diferentes vertientes: ¿sirve para mejorar la condición femenina o es un instrumento de dominación y opresión? ¿Debe ser producto de una ética del cuidado y de la responsabilidad, o bien, de una ética basada en ideas de justicia y de derechos fundamentales?

Estas preguntas, que reflejan tensiones y controversias, caracterizan con precisión lo que se intenta expresar con este número especial de *Academia*, que trata

## PRÓLOGO

MARY BELOFF Y MARÍA LAURA CLÉRICO

de un tema cuya singular pluralidad no autoriza abordar a una sola autora, escuela o movimiento teórico, pero que al mismo tiempo, por ese mismo carácter, hace imposible incorporar en un solo volumen todos los enfoques relevantes. En palabras de Facchi, ello habla de "la dificultad de encontrar una conciliación de los múltiples heterogéneos intereses y valores del universo femenino a través del derecho".

En "Las enseñanzas y los desafíos de hacerse caballeros", Lani Guinier se propone usar las experiencias negativas de algunas estudiantes de la carrera de abogacía para, a partir de ellas, introducir cambios fundamentales en la enseñanza del derecho en general. Basada sobre su propia historia como mujer negra que, en sus palabras, "aceptó su propio silenciamiento", Guinier argumenta que su experiencia particular daba cuenta de un fenómeno más extendido relacionado con una crisis profunda en la enseñanza jurídica contemporánea. Para ella, la versión más extendida del método socrático<sup>3</sup>-característico de la enseñanza legal en las escuelas de derecho de los Estados Unidos de Norteamérica- estimula una competencia en la que se triunfa peleando rápido y agresivamente, actitud con la que muchas mujeres no se sienten identificadas. Ella explica, sobre la base de numerosos estudios empíricos, que a muchas estudiantes les interesa participar en clase sólo cuando sus respuestas son verdaderamente relevantes o cuando están seguras de poder contribuir en algo, no para destacarse ni impresionar. Así, muchas veces sus voces están ausentes en el aula o llegan muy tarde, bajo una metodología que favorece la rapidez y el impacto antes que el contenido y el diálogo. Si bien su análisis se concentra en la situación norteamericana, las resemblanzas con las aulas locales no son pura coincidencia.

Una pedagogía jurídica como la que Guinier propone, que se interesa menos por los estudiantes que están seguros de las respuestas que por quienes son realmente curiosos y creativos, transformaría las experiencias de aprendizaje no sólo de muchas estudiantes, sino en general la experiencia de enseñar y aprender derecho. En sus palabras: "Es posible que, en el siglo veintiuno, la resolución de problemas requiera de diversas perspectivas y habilidades, entre ellas, la capacidad de escuchar tanto como la de expresar, de sintetizar además de categorizar, y de pensar y repensar matices y

<sup>3</sup> En el mismo sentido Catharine MacKinnon en su artículo incluido en esta misma revista: "Lo que se denomina 'método socrático' en la Facultad de Derecho es, en la mayoría de los casos, un ritual humillante de intercambio adversarial basado en un '*adivina lo que pienso*'. En su peor forma, el proceso encarna todos los vicios de la desigualdad. Los estudiantes son motivados por el miedo; infantilizados, aprenden a no respetar sus propios pensamientos. En este programa de estudio tácito, a los estudiantes de derecho se les enseña la jerarquía, la deferencia y el poder, y se los recompensa cuando dominan los códigos necesarios para pertenecer y adaptarse. Por imitación, aprenden a infligir los mismos padecimientos cuando les llega el turno. Los modos de enseñanza y aprendizaje por conflicto y confrontación son particularmente inhóspitos para el desarrollo de las mujeres. Personalmente, creo que el refuerzo de la masculinidad y la psicología de novatadas no resultan sanos para la educación de los jóvenes varones y para su independencia intelectual. Hay estudios que muestran que el impacto de estos ejercicios en las estudiantes mujeres puede ser demoledor, sean cuales sean las intenciones de los docentes, muchos de los cuales saben que la jerarquía es hostil a la libertad de pensamiento, y que la enseñanza abusiva debe cambiar".

contextos aún cuando se retrase el proceso de toma de decisiones; esto resulta más fácil, sobre todo al trabajar en equipo, cuando se integran puntos de vista ampliamente aceptados con otros más marginados. Si las facultades de derecho promueven una atmósfera en la que no se brinda apoyo a las perspectivas y enfoques alternativos de aprendizaje, probablemente estén privando a la profesión y a sus clientes de las ventajas de la tensión creativa, de las ideas innovadoras y de la resolución de problemas mediante la fusión de información proveniente de distintas fuentes”.

La conferencia dictada por Catharine MacKinnon en Japón, publicada bajo el nombre “Integrando el feminismo en la educación jurídica”, trata de desentrañar algunos malentendidos comunes sobre el feminismo en general y sobre su papel en el Derecho y en la educación jurídica en particular. Fundamentalmente, indaga en cómo se supera el argumento de que es un enfoque reduccionista concentrarse en cuestiones de género -si bien la relevancia de cursos específicos es por ella destacada- y cómo se integra el género en la totalidad de un programa académico, en cómo se enseña y en lo que se enseña.

Ella propone que todos los principios básicos del derecho sean objeto de un minucioso escrutinio a la luz de la experiencia de las mujeres, de la desigualdad de género que asume, por cierto, como un dato universal; y considera que la superación de la división entre teoría y práctica ayudaría a este fin al incorporar vivencias concretas en el estudio del derecho (punto retomado, como señalamos, por Goldfarb). La síntesis de MacKinnon sobre el rol de las mujeres en las facultades de derecho es elocuente: “Experimentamos una irritante combinación de presencia y ausencia: una atención exagerada combinada con una casi total invisibilidad; siempre en el centro de la escena, pero casi nunca vistas. Muchas se autocensuran, intentando agradar a la autoridad que sigue siendo masculina. Esta respuesta de supervivencia a menudo implica que las mujeres sofoquen sus voces y su genio, y nunca realicen su mejor trabajo. Algunas abandonan los temas de mujeres para ser tomadas en serio; otras, ni dicen lo que tienen para decir, ni sobreviven en la academia jurídica. El silencio comparativo de las estudiantes mujeres en el aprendizaje del Derecho es lo normal y ha sido bien documentado”.

Como cierre a la primera sección, en “El feminismo en la enseñanza del Derecho en los Estados Unidos: estrategias para América Latina”, Julieta Lemaitre Ripol explica los avances que se han producido en relación con las mujeres y la profesión legal en los Estados Unidos: la reforma de los cursos, la creación de ambientes educativos propicios y el acceso de las mujeres al poder. Ella propone que en América Latina se reconozcan las diferencias y las similitudes entre la realidad local y la situación norteamericana respecto de la enseñanza legal para autorreconocerse tanto en las similitudes como en las diferencias de modo de evitar la imitación irreflexiva en la transformación de la enseñanza legal.

En la sección *Históricas* hemos incluido fallos de la Corte Suprema de los Estados Unidos y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que constituyen hitos en la historia del reconocimiento de derechos a las mujeres dedicadas a la profesión legal. Así, en “Bradwell v. el Estado de Illinois”, resuelto en diciembre de 1872, se

## PRÓLOGO

MARY BELOFF Y MARÍA LAURA CLÉRICO

rechazó la licencia para ejercer como abogada a Myra Bradwell sobre la base de que no poseía los requisitos necesarios para desenvolverse en un cargo propio del *sexo fuerte*.

En el mismo sentido se resolvió el caso "D. Francisco Arcelus contra D. Casimiro Gómez por liquidación social y rendición de cuentas; sobre capacidad de la mujer para ejercer la procuración judicial" (1889), en el que se dispuso que Dolores Echarri no podía ejercer la procuración judicial y se la declaró sin personería para comparecer en juicio.

Incluimos también el caso "Doña Ángela Camperchioli, solicitando se le tomase juramento como Escribano Público", en el que se aprecia ya una diferencia. Si bien en principio no se autorizó a la actora a ejercer la profesión, la Corte Suprema con posterioridad resolvió que se revocara la decisión apelada haciendo lugar a la peticionante.

En la sección *Estudios e investigaciones* incluimos el trabajo de Manuela González y Olga L. Salanueva en la que se señala el creciente ingreso de mujeres a la docencia, la investigación y la profesión legal a partir del estudio del caso de la Facultad de Derecho de La Plata.

En la sección *Debates* se incluyeron tres textos.

Alda Facio y Lorena Fries en "Feminismo, género y derecho" proponen repensar el derecho para hacer de éste un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de los otros y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad. Tratan asimismo de dar cuenta de la riqueza teórica del feminismo y de sus aportes fundamentales al mundo del derecho.

Paula Viturro en "Constancias" discute y deconstruye la fórmula "perspectiva de género" por esencialista e imposibilitadora de pensar lo femenino en plural.

En algún sentido, su impugnación tiene un punto en común con el texto de Beatriz Kohen "Más mujeres en la justicia: los argumentos más frecuentes", quien expone los peligros de pensar a las mujeres juezas como una categoría uniforme. Para ello analiza los argumentos más frecuentes en el debate sobre el impacto de la incorporación de mujeres a la justicia.

Finalmente, cierra la sección Catharine Stimpson con "¿Qué estoy haciendo cuando hago estudios de mujeres en los años noventa?". Tomando el discurso como clave de análisis, propone seguir un camino reflexivo sobre los estudios de mujeres en sí mismos, su producción y su circulación con el propósito de hacer manifiestos las tensiones, los enfrentamientos y los intereses ideológicos que se suscitan entre las diferentes posiciones desde las que se genera conocimiento científico. Este camino le permite observar las fuerzas que se enfrentan por el confinamiento o por el impulso de las mujeres, así como poner en evidencia su rol activo en el proceso de construcción de saberes, lo que se contrapone a la idea de la mujer como recipiente pasivo y acrítico de verdades superiores e indagadas por otros.

Por último, en la sección *Actualidad Universitaria*, Julieta Di Corleto presenta una inquietante situación respecto de la ausencia de la figura legal del acoso sexual

en el contexto universitario nacional (a excepción del Estatuto para el Personal No Docente de la Universidad de Buenos Aires). Como contrapunto, presenta el caso de los esfuerzos impulsados desde la Asociación Americana de Facultades de Derecho (*The American Association of Law Schools*) para abordar y resolver el problema desde el ámbito normativo.

Dentro de esta sección hemos incluido también dos notas que informan sobre iniciativas actuales dedicadas al tema de este número especial: el proyecto "Transformación de la condición legal de la mujer: integrando temas de género en la doctrina y enseñanza del Derecho" lanzado por la Escuela de Leyes de la American University (EE.UU.), relatado por Macarena Saéz, y el proyecto "Red Alas" que nuclea profesoras de derecho en América Latina con la intención de incidir en la formación jurídica desde una perspectiva de género.

Para finalizar, queremos agradecer a las autoras y sus editores la cesión de derechos para esta edición así como el paciente trabajo de traductores y traductoras que hicieron accesibles esos textos en idioma español.

Paola Bergallo y Julieta Di Corleto merecen un párrafo especial. Ellas asumieron con entusiasmo la idea de preparar un número temático de *Academia*, concentrado en problemas que estudian desde hace algunos años. Buscaron y seleccionaron el material, acompañaron a los traductores, prepararon la minuciosa nota "Algunas sugerencias bibliográficas" e hicieron posible de ese modo, junto con el equipo del Departamento de Publicaciones, este número. Ellas son ejemplo de la mejor tradición universitaria argentina: egresadas del Colegio Nacional de Buenos Aires y de esta Facultad con diploma de honor y posgraduadas en las mejores facultades de derecho de los Estados Unidos, enseñan e investigan en la Universidad de Buenos Aires. A ellas, nuestro especial reconocimiento por el trabajo realizado para concretar *Academia VI*.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires tiene guardería, pero quedan aún muchas cosas pendientes para mejorar la condición de las mujeres en la profesión legal y en la academia jurídica argentina. Esperamos que este primer número especial de la revista, que tenemos el gusto de dirigir, constituya un aporte para lograrlas.

Mary Beloff y María Laura Clérico  
Directoras